

I.2.8. Acuerdo 8/CG de 24-03-23 por el que se aprueba la propuesta de modificación del Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado.

En la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 24 de marzo de 2023, se procedió a la aprobación por asentimiento, de la propuesta de modificación del Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado para su adaptación al Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero.

NOTA EXPLICATIVA

La Ley 15/2021, de 23 de octubre¹ modificó la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales² estableciendo el acceso único a las profesiones de abogacía y procura. Ello implicaba una necesaria modificación del Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado que, sin embargo, no podía hacerse efectiva hasta que se produjeran dos hechos: (i) la promulgación del reglamento de desarrollo; (ii) la apertura de la sede electrónica en la que se tramita dicha modificación.

El Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura se publicó en el BOE el pasado 9 de febrero³.

La sede electrónica no estuvo operativa hasta el pasado 21 de febrero.

Problemas informáticos de la sede electrónica que han sido oportunamente comunicados a la Fundación para el conocimiento Madri+D y que, a día de hoy, persisten nos impiden adjuntar el borrador de solicitud de modificación en la convocatoria de esta Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua. A la vista de ello, el equipo decanal de la Facultad de Derecho ha considerado oportuno redactar la presente nota explicativa.

La modificación del Máster exigida para adaptarlo a la normativa antes citada debe ser implantada en el curso 2023/2024 y solo debe referirse a los siguientes extremos: (1) la denominación del título; (2) los resultados de aprendizaje; (3) el profesorado; y (4) las prácticas⁴. A continuación, se presenta una relación sucinta de las modificaciones exigidas y realizadas en los aspectos indicados.

1. La **denominación del título** debe incluir la referencia a la procura.

¹ BOE núm. 255, de 25 de octubre de 2021.

² BOE núm. 260, de 31 de octubre de 2006. Modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre (BOE núm. 255, de 25 de octubre de 2021).

³ BOE núm. 34, de 9 de febrero de 2023.

⁴ Orientaciones para la adaptación de los títulos de máster universitario de la abogacía y de la procura a las disposiciones del proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de la ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura, publicadas por la Fundación para el conocimiento Madri+d.

Se propone la siguiente denominación: "Máster universitario en acceso a la abogacía y a la procura".

2. **Resultados de aprendizaje:** es obligatorio adaptar los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título para incorporar los relativos a la procura. En este sentido, los resultados de aprendizaje se relacionan con las competencias profesionales (específicas) enumeradas en el art. 10 del RD 64/2023.

Se ha procedido a la adaptación de competencias específicas y sus correspondientes resultados de aprendizaje en todas las asignaturas siguiendo las orientaciones publicadas por la Fundación para el conocimiento Madri+D.

3. **Profesorado:** conforme a los arts. 4.4 de la Ley 34/2006 y 12 del RD 64/2023, en los cursos de formación debe incluirse profesorado proveniente de la procura.

En el convenio celebrado con el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM) se contempla expresamente el compromiso del ICPM a proporcionar un listado de procuradores que impartirán docencia en el Máster de la UAM.

4. **Prácticas:** conforme a los arts. 6.3 de la Ley 34/2006 y 5.1 del RD 64/2023, la universidad debe haber celebrado un convenio entre la universidad y/o, al menos, un colegio profesional de abogados y un colegio de procuradores⁵.

Se ha procedido a la celebración de sendos convenios con el ICPM y con el ICAM, que se someten a la aprobación de esta Junta.

Además de lo anterior, la modificación de la memoria del Máster ha requerido la actualización de cierta información que debe constar en ella. Por ello, se ha revisado y actualizado los siguientes aspectos: (i) el listado del profesorado del máster, tanto de profesores de la UAM como de entidades externas cuyos profesionales imparten docencia en el máster; (ii) el listado de entidades colaboradoras que reciben estudiantes del Máster en prácticas; y (iii) los medios materiales e infraestructuras con los que cuenta la Facultad para impartir el Máster.

⁵ Conforme al art. 6.3 de la Ley 34/2006, *"En los supuestos regulados en los artículos 4 y 5.2 de esta Ley, deberá haberse celebrado un convenio entre la universidad y, al menos, un colegio profesional de abogados y un colegio de procuradores, que establezca la fijación del programa de prácticas y la designación de las correspondientes tutorías, el número máximo de alumnado que podrá asignarse a cada tutoría, los lugares o instituciones donde se efectuarán las prácticas, así como los mecanismos de control del ejercicio de estas, dentro de los requisitos fijados reglamentariamente"*.

El art. 5 del RD 64/2023, por su parte, indica que *"Las universidades que deseen impartir cursos de formación especializada a los que se refiere el artículo 4.1.a) para la obtención del título profesional para el ejercicio de la abogacía y la procura deberán celebrar un convenio al menos con un colegio de abogados o de procuradores, con objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas establecidos en el presente reglamento"*.